



IMPUESTOS
INTERNOS

18/2/2022

G. L. Núm. 2824XXX

Señora
XXXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha 01 de febrero de 2022, mediante la cual consulta si su empleador puede cobrarle impuestos de su liquidación; esta Dirección General le informa que:

Los pagos que se realicen por concepto de indemnización por preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo instituido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia, se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de lo establecido en el literal k) del artículo 299 del Código Tributario, sin embargo, cualquier otro concepto que se incluya dentro del pago realizado por el empleador se encuentra sujeto a la aplicación del referido impuesto.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

